



REGLAMENTO DE MUJERES EN MOVIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1

De las Mujeres en Movimiento.

Mujeres en Movimiento es la organización de Movimiento Ciudadano que de conformidad con el artículo 51 de sus Estatutos, promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro de Movimiento Ciudadano; además de sus derechos a nivel nacional, se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo integral, se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en Movimiento Ciudadano para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Asimismo, se definen las directrices y la finalidad de su actividad, se evalúa la participación de mujeres en las acciones y programas en condiciones de equidad e igualdad, con un compromiso ético, en las tareas de desarrollo nacional.

La Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento es la instancia ejecutiva que de manera colegiada opera las políticas de Movimiento Ciudadano con perspectiva de género y se constituye como vínculo entre la estructura interna con los Órganos de Dirección y los núcleos de mujeres militantes y simpatizantes.

Artículo 2

De los Objetivos

Mujeres en Movimiento desarrolla estrategias que garanticen su participación política en los diferentes órganos de dirección y de control de Movimiento

Ciudadano y en los puestos de elección popular, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 3

De los Derechos de las integrantes de Mujeres en Movimiento.

Toda integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de mujeres a Movimiento Ciudadano y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de Mujeres en Movimiento, de conformidad a su normatividad.
3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque Movimiento Ciudadano.
4. Participar en la elección de los órganos de dirección de Mujeres en Movimiento a nivel estatal y nacional, conforme a los Estatutos y Reglamentos de Movimiento Ciudadano.
5. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter interno y social, que coadyuven a los trabajos que realice Movimiento Ciudadano y las diferentes organizaciones de mujeres.
6. Coadyuvar en la elaboración y participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promuevan Movimiento Ciudadano y Mujeres en Movimiento, a fin de desarrollar, formar y potencializar sus actitudes políticas en beneficio del país.
7. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional de Movimiento Ciudadano, así como ser candidata a cargos de elección popular.

8. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 4

De las obligaciones de las integrantes de Mujeres en Movimiento.

Cada integrante tiene la obligación de:

1. Conocer, cumplir y difundir la ideología de Movimiento Ciudadano y lo relacionado con actividades que beneficien a las mujeres en el lugar de su residencia.
2. Participar con sentido de responsabilidad en la estructura de Mujeres en Movimiento a nivel estatal y nacional.
3. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 5

Los derechos y obligaciones de las mujeres se perderán por:

1. Renuncia expresa y por escrito.
2. Haber sido acreedora a la suspensión o expulsión de Movimiento Ciudadano, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización de las Instancias y Órganos de Mujeres en Movimiento

Artículo 6

Las instancias y órganos de Mujeres en Movimiento:

Las Instancias de Mujeres en Movimiento son:

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional.
- b) La Coordinación Nacional.

2. En el nivel estatal:

- a) La Delegación Estatal.
- b) La Delegación Distrital en cabecera distrital electoral federal y/o local.
- c) La Delegación Municipal.

Artículo 7

Las disposiciones generales sobre la Convención Nacional son:

1. La Convención Nacional es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones vinculan a todas las integrantes de Mujeres en Movimiento.
2. La Convención Nacional será convocada por la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento o por la mitad más una de las Delegadas Estatales de Mujeres en Movimiento, o por el quince por ciento del padrón de Mujeres en Movimiento. Para tal efecto, la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento deberá contar previamente con la autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
3. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada 45 días antes de su celebración en el órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en su página web, y comunicada por escrito a las Comisiones Operativas Estatales, a la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano y a la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.

4. Las Delegadas a la Convención Nacional, se determinarán por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

5. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización a Nivel Nacional

Artículo 8

De la Convención Nacional.

1. La Convención Nacional de Mujeres en Movimiento es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a Mujeres en Movimiento. Estará integrada por las delegadas efectivas que contarán con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

- a) Las integrantes del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.
- b) Las integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- c) Las integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- d) Las Titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional de Movimiento Ciudadano.
- e) Las integrantes de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento.
- f) Las Delegadas Estatales de Mujeres en Movimiento.
- g) Las Delegadas Estatales de Jóvenes en Movimiento.
- h) Las Delegadas Estatales de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- i) Las integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano.
- j) Las Senadoras, Diputadas Federales y Diputadas a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano.
- k) Las Gobernadoras, Presidentas municipales, Síndicas y Regidoras de Movimiento Ciudadano.
- l) Las Titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Estatales.

- m) Una, dos o tres Delegadas Distritales, por cada una de las Entidades Federativas, en base a su población.

Artículo 9

De las Funciones y Modalidades de la Convención Nacional

1. La Convención Nacional de Mujeres en Movimiento sesionará por lo menos una vez cada tres años de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 del presente Reglamento.
2. La Presidenta, Secretaria y Escrutadoras serán elegidas por el Pleno.
3. Corresponde a la Convención Nacional:
 - a) Elegir a la Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento.
 - b) Elegir a la Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento.
 - c) Elegir a las Coordinadoras de Circunscripción Electoral.
 - d) Conocer y aprobar, en su caso, el programa de actividades de Mujeres en Movimiento.
 - e) Conocer y aprobar, de ser procedente, el Informe de la Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento.
 - f) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 10

De la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento

1. La Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento es la instancia ejecutiva que, de manera colegiada opera las políticas de Movimiento Ciudadano con perspectiva de género y se constituye como vínculo entre la estructura interna con los Órganos de Dirección y los núcleos de mujeres militantes y simpatizantes.
2. La Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento estará integrada por una Coordinadora Nacional, una Vicecoordinadora Nacional, una Coordinadora por cada una de las Circunscripciones Electorales, las Delegadas Estatales y las Titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional de Movimiento

Ciudadano, con sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, en la Ciudad de México.

3. Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento:

- a) Coordinar e impulsar las acciones políticas de Movimiento Ciudadano con perspectiva de género.
- b) Desarrollar las líneas de acción estratégicas y las propuestas del Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano, sujetas a su aprobación por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organismos de género nacionales y extranjeros.
- d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de las Mujeres.
- e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de las Mujeres.
- f) Promover y apoyar la creación de organizaciones no gubernamentales, sociales y grupos ciudadanos en busca de la igualdad de género.
- g) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano, mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo y la igualdad entre hombres y mujeres.
- h) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de las Mujeres en Movimiento Ciudadano en condiciones de igualdad.
- i) Programar de manera permanente foros, cursos y talleres de capacitación y preparación política para las Mujeres de Movimiento Ciudadano.
- j) Difundir los trabajos de Mujeres en Movimiento.
- k) Nombrar a las delegadas de Mujeres en Movimiento a la Convención Nacional Democrática.
- l) Presentar a la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento el Programa Anual de Actividades.
- m) Mantener estrecha vinculación con la Secretaría de Asuntos Electorales para contar con constante capacitación electoral y asistencia técnica.
- n) Promover la formación de Círculos Ciudadanos de manera permanente, en coordinación con la Secretaría de Círculos Ciudadanos.

- o) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas de Mujeres.
- p) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos a favor de la igualdad de género.
- q) Coordinar a nivel nacional el trabajo de organización y estructura de Mujeres en Movimiento.
- r) Presentar a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, conforme a los artículos 4, numeral 4 y artículo 33, párrafo segundo de los Estatutos, el presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- s) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre el uso y destino del financiamiento que haya recibido, así como entregar al Tesorero Nacional, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- t) Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y cuando sea necesario de manera extraordinaria, en conjunto con las Delegadas Estatales.
- u) Presentar las propuestas de reformas al Reglamento de Mujeres en Movimiento a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que, por su conducto, sea sometido a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.
- v) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 11

De la Coordinadora Nacional

1. La Coordinadora Nacional es la persona responsable de la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de las Mujeres, ante la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano. Será elegida por la mayoría simple de las delegadas efectivas asistentes a la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento, por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia o violaciones estatutarias o reglamentarias, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo.
3. La Coordinadora Nacional es quien encabeza la Coordinación de Mujeres en Movimiento, con los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Proponer a los Titulares de las Secretarías de Trabajo a la Coordinación Nacional.
- b) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de los asuntos de su competencia
- c) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 12

De la Vicecoordinadora Nacional

1. La Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento es elegida por la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia o violaciones estatutarias o reglamentarias, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo.
3. La Vicecoordinadora Nacional apoya a la Coordinadora Nacional en la ejecución del programa de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.

De manera especial:

- a) Articula la participación de las mujeres en los procesos electorales, así como su capacitación técnica para la jornada electoral.
- b) Registra la constitución de Círculos Ciudadanos de mujeres y temáticos.

Artículo 13

De las Coordinadoras de Circunscripción Electoral

Las Coordinadoras de Circunscripción son elegidas por la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia o violaciones estatutarias o reglamentarias, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo.

Las Coordinadoras de Circunscripción Electoral:

- a) Apoyarán a la Coordinadora Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.
- b) Coadyuvarán en sus regiones con las acciones políticas con perspectiva de género de Movimiento Ciudadano.
- c) Implementarán las líneas estratégicas de acción y las propuestas del Consejo Consultivo de Mujeres en Movimiento aprobadas por conducto de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

Artículo 14

Las Secretarías de Trabajo

La Coordinación Nacional contará con las Secretarías de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. La Titular de cada Secretaría será nombrada por la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento.

1. Las Secretarías de Trabajo serán responsables de llevar a cabo el programa de trabajo, así como los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
2. Serán un enlace con los Órganos de Dirección estatales así como de las Fundaciones “Lázaro Cárdenas Del Río”, “México con Valores”, “Cultura en Movimiento” y “Municipios en Movimiento”.

3. De la misma manera, fungirán como vínculo con las autoridades en los distintos ámbitos.

4. Se enuncian de manera indicativa más no limitativa:

- Secretaría Técnica
- Secretaría de Organización y Participación Electoral
- Secretaría de Cultura y Capacitación
- Secretaría de Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil
- Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social
- Secretaría de Asuntos Indígenas
- Secretaría de Salud y Asistencia Social
- Secretaría de Gestión y Empoderamiento

CAPÍTULO QUINTO

De la Organización a Nivel Estatal

Artículo 15

De las Delegaciones Estatales

1. La Delegación Estatal de Mujeres en Movimiento es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas en sus respectivas entidades. Tendrá como sede el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

2. La Delegación Estatal se integrará por:

- a) La Delegada Estatal.
- b) Una Subdelegada, quien será propuesta por la Delegada Estatal.
- c) Las Titulares de las Secretarías de Trabajo.

3. Son atribuciones de la Delegación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento.
- b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito estatal.

- c) Proponer a la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento los temas prioritarios en materia de género.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 16

De la Delegada Estatal

1. La Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento es quien coordina la Delegación Estatal. **A propuesta de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento, será designada por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**

2. En caso de renuncia, ausencia definitiva o inasistencia a tres sesiones consecutivas a las reuniones de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento, será sustituida en términos del numeral anterior.

3. Son funciones de la Delegada Estatal:

- a) Representar a las Mujeres de Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con las mujeres, las Delegadas Distritales, las Delegadas Municipales y las Titulares de las Secretarías de Trabajo, para operar los programas aprobados por la Convención Nacional de Mujeres en Movimiento.
- c) Presentar el informe trimestral de actividades a la Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento y a la Comisión Operativa Estatal correspondiente.
- d) Designar a las Titulares de las Secretarías de Trabajo Estatales.
- e) Las demás que le encomienden los acuerdos de la Convención Nacional de Mujeres, los Estatutos, y el presente Reglamento.

Artículo 17

De la Subdelegada Estatal y de las Titulares de las Secretarías de Trabajo

1. La Subdelegada Estatal será designada por la Coordinación Nacional, a propuesta de la Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento.
2. Sus funciones son de apoyo a la Delegada Estatal en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Delegación Estatal de Mujeres en Movimiento.
3. La Titular de cada Secretaría de Trabajo, será nombrada por la Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento. Serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo en la entidad.

Artículo 18

De las Delegadas Distritales en cabecera distrital electoral federal y/o local

1. En los municipios en cabecera distrital electoral federal y/o local, funcionarán Delegadas Distritales de Mujeres en Movimiento.
2. La Delegada Distrital de Mujeres en Movimiento es la responsable de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo del Movimiento.
3. **A propuesta de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento, serán designadas por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**
4. Sus funciones son:
 - a) Representar a las mujeres en el distrito y desempeñar responsablemente el cargo para desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
 - b) Mantener contacto con la Delegada Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en los ámbitos nacional y estatal.
 - c) Presentar a la Delegada Estatal por escrito el informe mensual de actividades.

- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 19

De las Delegadas Municipales

1. Funcionarán Delegadas Municipales de Mujeres en Movimiento, en los municipios del País, para llevar a cabo el trabajo encomendado a las Delegaciones Estatales.

A propuesta de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento, serán designadas por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

2. Representa a las mujeres en su municipio y es responsable de desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

3. Sus funciones son:

- a) Mantener contacto con la Delegada Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- b) Desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
- c) Presentar a la Delegada estatal, por escrito, el informe quincenal de actividades.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano

Artículo 20

Del Consejo Consultivo de Mujeres

1. El Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano, es un órgano asesor integrado de manera plural por mujeres de reconocida trayectoria en sus ámbitos académico, cultural, profesional, laboral y social, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por Mujeres en Movimiento. El Consejo Consultivo será aprobado a propuesta de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano. Propondrá a mujeres destacadas de la vida nacional, estatal y municipal a la Comisión Operativa Nacional para que ocupen cargos de dirección en los órganos nacionales, estatales y municipales en su caso, así como propuestas para Delegadas Estatales y Distritales.
2. El Consejo Consultivo realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de las Mujeres en sus diferentes ámbitos de competencia.
3. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, quedará a cargo de la Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano.
4. Las decisiones en este Consejo serán tomadas por un órgano administrativo integrado por 3 (tres) Consejeras, 2 (dos) designadas por la Coordinadora Nacional de Mujeres, 1 (una) por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
5. Sus reuniones serán trimestrales y serán convocadas por la Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento o por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
6. Las modalidades del desarrollo y las bases de las convenciones, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión y en la página web de Movimiento Ciudadano. Se dará a conocer por escrito a las Comisiones Operativas Estatales.

CAPITULO SÉPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 21

De las Equivalencias de Términos

Cuando el presente Reglamento haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento, surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento propondrá dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, el Manual de Operación de la misma, así como las reglas de operación del Consejo Consultivo de Mujeres de Movimiento Ciudadano.